



Acuerdo 6/PC 17-06-21

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 17 de junio de 2021 acuerda:

La aprobación del Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria.

En Sevilla, a 17 de junio de 2021

Fdo.: Luis Gonzalo Moreno Caso



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

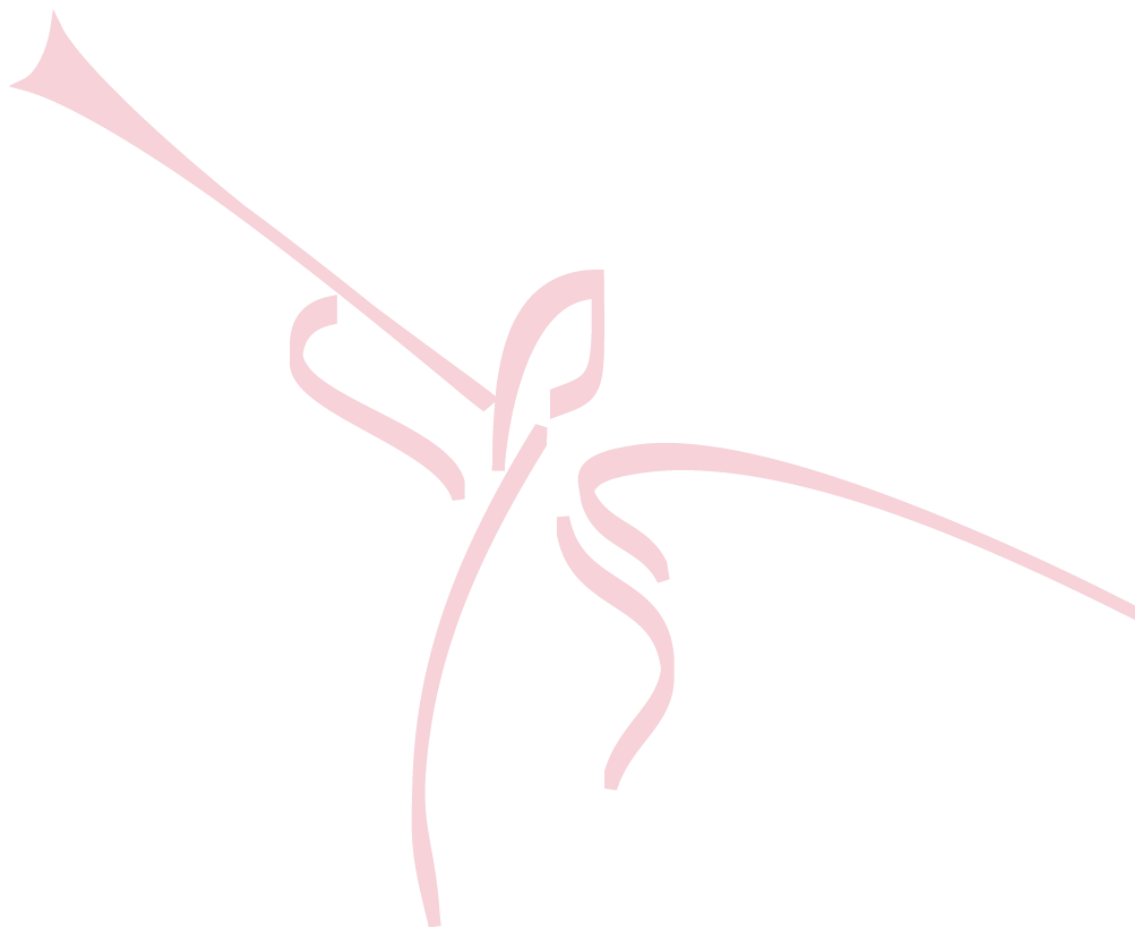


Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria

El objetivo de este documento es informar sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria, trasladado a consulta pública por el Ministerio de Universidades, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

ÍNDICE

1. Sectores universitarios.....	2
2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	2
3. Procedimiento de mediación.....	2
4. Comisión de Convivencia	2
5. Responsabilidad disciplinaria.....	2
6. Faltas disciplinarias.....	3
7. Principios del procedimiento disciplinario	3





1. Sectores universitarios

En varias ocasiones hace mención el documento a los distintos estamentos de las universidades. Desde el CADUS creemos que, dadas las connotaciones de este término, sería preferible su sustitución por “**sectores**”. Nomenclatura que es de uso más común en las universidades para hacer referencia a los colectivos del estudiantado, el Personal de Administración y Servicios y el Personal Docente e Investigador.

2. Ámbito subjetivo de aplicación

En el artículo 2 se establece el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Convivencia Universitaria. Dicha Ley sería de aplicación al estudiantado de las universidades públicas del Sistema Universitario Español y, además, las normas de convivencia y el mecanismo de mediación serían de aplicación para el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios. Dado el carácter de esta Ley, que busca regular la convivencia universitaria, desde el CADUS consideramos que la presente Ley **no puede contener únicamente el régimen disciplinario del estudiantado** universitario, debiendo ampliarse este al resto de la comunidad universitaria.

3. Procedimiento de mediación

En el apartado 2 del artículo 5 se define el “*Procedimiento de mediación*”, excluyéndose del ámbito de aplicación de dicho procedimiento, entre otros, los supuestos que pudieran involucrar situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo o de violencia de género. Desde el CADUS proponemos que se consideren todas las situaciones de violencia, discriminación y/o acoso por las **causas** señaladas en el **artículo 3.2** como excluidas de este procedimiento.

4. Comisión de Convivencia

En el apartado 1 del artículo 7 se menciona la creación de Comisiones de Convivencia en las universidades y se les atribuye a estas la competencia de desarrollar las disposiciones relativas al nombramiento de los miembros de dicha Comisión. Desde el CADUS vemos necesario que se establezca la libertad e **independencia** de **cada sector** universitario en la **elección de sus representantes** en la Comisión.

5. Responsabilidad disciplinaria

En el apartado 2 del artículo 10 se establece que el estudiantado que indujere o colaborara en la realización de actos o conductas constitutivas de falta, también incurrirá en responsabilidad disciplinaria. Desde el CADUS consideramos que se debe **tipificar la inducción de actos o conductas constitutivas de falta**, para prevenir que dicho artículo pueda derivar en la apertura de procedimientos disciplinarios a representantes estudiantiles por el correcto desempeño de sus funciones de informar, representar y tramitar las reivindicaciones del estudiantado.



6. Faltas disciplinarias

Los artículos 12, 13 y 14 enumeran las que se consideran faltas muy graves, graves y leves, respectivamente. Desde el CADUS encontramos fundamental una revisión y **mayor concreción** en la definición de las faltas, en especial en aquellas relacionadas con el **fraude académico** y con aquellos medios fraudulentos que tienen la consideración de graves o muy graves.

Además, en relación a los procesos electorales, es necesario incluir la obligación de acudir a aquellas **mesas electorales** para las que se ha sido nombrado, sin que la no asistencia constituya una falta muy grave.

Por otro lado, proponemos la inclusión como falta leve del **reiterado incumplimiento de las funciones y/o deberes propios de la representación** para los que han sido elegidos.

7. Principios del procedimiento disciplinario

En el artículo 19 se exponen los principios que rigen el procedimiento disciplinario. En concreto, se estipula que a lo largo del procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por un o una representante del estudiantado. Por tanto, desde el CADUS vemos necesario que se **concrete en mayor medida en qué consiste la asistencia** por parte de un o una representante del estudiantado y el **procedimiento para solicitarla**, además de garantizar que desde las universidades se ofrezca la **formación necesaria** para ello a los y las representantes del estudiantado.

Por otra parte, dadas las características del procedimiento disciplinario, creemos necesario que la o las personas presuntamente responsables tengan acceso a un **servicio de asesoría jurídica** por parte de la universidad.